



*Por este conducto, comunico a usted que en Sesión Ordinaria Privada del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día veintiocho de octubre del año en curso, con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 6 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 9, Fracción X, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, este Cuerpo Colegiado determina:*

***El segundo período vacacional para los servidores públicos que tengan derecho, será el lapso comprendido del miércoles dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, en que inician, al viernes tres de enero del año dos mil veinte, en que concluyen, para reiniciar actividades el día lunes seis de enero del año próximo.***

*En materia civil, familiar y mercantil los términos quedarán interrumpidos, ya que los juzgados permanecerán cerrados durante dicho periodo.*

*Por lo que se refiere al Tribunal Superior de Justicia, se establecerán guardias en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes y Secretaría General de Acuerdos.*

***En materia penal, durante todo el periodo vacacional permanecerán de guardia: el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, con el personal necesario para atender los asuntos a que se refiere el artículo 539 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala.***

*Asimismo, atendiendo a lo previsto en el artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina autorizar que el segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil diecinueve, aplicable a los juzgados de **Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, sea en el periodo ya mencionado, debiendo establecerse en cada juzgado la guardia respectiva a cargo de uno de los jueces de esa adscripción. En consecuencia, durante dicho periodo se suspenderán los términos y se estará a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*



*En término de lo anterior y toda vez que las funciones del sistema penal acusatorio obedecen a periodos distintos, tómesese las providencias para que los funcionarios judiciales de estos juzgados tomen las vacaciones de manera escalonada.*

*Igualmente, respecto de las medidas de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a efectos de facilitar y encausar su atención oportuna ante las instituciones facultadas para su otorgamiento (Ministerio Público, jueces municipales y policías), así como para mediar en asuntos de naturaleza familiar urgentes, se determina que el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado mantenga, durante el periodo vacacional, la guardia respectiva en esta sede de Ciudad Judicial.*

*Respecto de la materia familiar, del 18 al 24 de diciembre del presente año cubrirá la guardia el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc; del 26 al 31 del mismo mes, 2 y 3 de enero de dos mil veinte, el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, en términos del Acuerdo General 04/2018 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia relativo a la ampliación de competencia territorial de los juzgados en materia Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc a todo el territorio del Estado, durante los periodos vacacionales del Poder Judicial del Estado, única y exclusivamente para conocer de cuestiones familiares respecto de menores, que no admitan demora, previstas en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.*

*Al respecto, los servidores públicos adscritos a esa oficina que al próximo 18 de diciembre del año que transcurre tengan cuando menos seis meses ininterrumpidos de labores, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones, con excepción de quienes durante el segundo semestre del dos mil diecinueve obtengan o hayan obtenido licencias sin goce de sueldo, pues éstos no tendrán derecho a ellas. No quedan comprendidos en este último supuesto quienes se hayan ausentado por motivos de enfermedad o gravidez.*

*El personal administrativo y judicial que no tenga derecho a disfrutar de vacaciones quedará a disposición de esta Secretaría a mi cargo para recibir instrucciones sobre el particular, por lo que deberán reportarse en el Departamento de Recursos Humanos.*

**ATENTAMENTE**  
**SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX., NOVIEMBRE 5 DE 2019**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**JOSÉ JUAN GILBERTO DE LEÓN ESCAMILLA**